

RECURSO DE REPOSICION VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES J2FAMARM RAD 2020-292

Germán Mejía Botero <germanmejiabotero@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 8:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CRIS_CA14@HOTMAIL.COM <CRIS_CA14@HOTMAIL.COM>; Luz Helena Díaz Ramírez <laurisgary064@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ.pdf; RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO DE ALIMENTOS LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ.pdf; RECURSO DE REPOSICION CESACION EFECTOS CIVILES LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ.pdf; Captura de pantalla contestacion de demanda ejecutiva Luz Elena.png; Captura de pantalla recurso de reposicion eejcutivo LUZ ELENA.png;

Armenia Quindío, 19 de enero de 2021

DOCTORA
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
E.S.D.

PROCESO: VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: IVAN FRANCO JIMENEZ

DEMANDADA: LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ

MENOR DE EDAD: GABRIEL FRANCO DIAZ

RADICADO: 2020/292

GERMÁN MEJÍA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.730.273** expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado No **138.196** del C. S. J. quien se localiza y domicilia en la calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204 Conjunto Residencial Sierra Verde del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Celular: 3207771423. Correo electrónico: germanmejiabotero@hotmail.com y germanmejiabotero@yahoo.es, ambos correos inscritos en el SIRNA; actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito arrimar poder, recurso de reposición del asunto, en formato PDF, así como contestación de la demanda y recurso de reposición presentado a la Juez Primera de Familia de Armenia Quindío y pantallazos que demuestran el envío de los mismos al centro de servicios judiciales de los juzgados civiles y de familia de la ciudad de Armenia Quindío, así como al apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

19/1/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

GERMAN MEJIA BOTERO
CC 9.730.273 de Armenia Q
TP 138.196 del C. S. J.
ABOGADO ESPECIALISTA
EN DERECHO FAMILIAR
Cel: 3207771423
Calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204
Conjunto Residencial Sierra Verde.
Santa Rosa de Cabal Risaralda.



Armenia Quindío, enero de 2021.

DOCTORA
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
E.S.D.

PROCESO: VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: IVAN FRANCO JIMENEZ

DEMANDADA: LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ

MENOR DE EDAD: GABRIEL FRANCO DIAZ

RADICADO: 2020/292

GERMÁN MEJÍA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.730.273** expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado No **138.196** del C. S. J. quien se localiza y domicilia en la calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204 Conjunto Residencial Sierra Verde del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Celular: 3207771423. Correo electrónico: germanmejiabotero@hotmail.com y germanmejiabotero@yahoo.es, ambos correos inscritos en el SIRNA; actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No **41.931.926** expedida en Armenia Q, la cual se puede localizar y/o notificar en la Parques de Bolívar Unidad 1 Bloque H Apto 403 de Armenia Quindío. Correo electrónico: laurisgary064@gmail.com; me permito presentar AUTO DE REPOSICION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA fechado el día 18 de diciembre de 2020, **notificado por estado electrónico** el día 12 de enero de 2021 a la parte demandante y entregado a mi prohijada el día 14 de enero de 2020, razón por la cual el presente recurso de reposición se encuentra dentro del término legal para interponerlo en los siguientes términos:

PRIMERO: Su señoría no debió de darle tramite a la demanda, sino que en lugar de eso debió rechazarla in limine toda vez que el abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, no presentó el poder, al momento de presentar la demanda, Razón más que de peso para que fuera rechazada la demanda de forma inmediata y no se le permitiera corregirla de ningún modo, toda vez que su señoría le dio la oportunidad



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

de corregir la demanda con el auto inadmisorio proferido por usted el día 03 de diciembre de 2020, violando flagrantemente los artículos 28 y 29 del decreto 196 de 1971, artículos que siguen vigentes, al igual que los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El poder aportado por el togado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, no cumple los requerimientos del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que no aportó el correo electrónico de las partes y los testigos.

TERCERO: Como si fuera poco ni en la demanda ni en la corrección de la misma, el apoderado de la parte demandante mencionó el correo electrónico de la demandada, obligación que se encuentra estipulada en el artículo 6 del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, incurriendo en una violación a la lealtad y buena fe que deben tener las partes y sus apoderados, toda vez que el apoderado de la parte demandante conocía el correo electrónico, tanto de mi representada como del suscrito, por recurso de reposición presentado el día 28 de octubre de 2020 y reenviado a las mismas partes el día 03 de noviembre de 2020 y contestación de la demanda presentada el día 10 de noviembre de 2020 ambos escritos con destinos a la demanda ejecutiva de alimentos radicada bajo el número 2020/069 del proceso Ejecutivo de Alimentos que cusa ante la doctora **GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR JUEZ PRIMERA DE FAMILIA**, de este mismo circuito judicial; donde el demandante y la demandada son los mismos **al igual que los apoderados, escritos** presentados por el suscrito, en el proceso enunciado con anterioridad. Memoriales que me permito aportar a su señoría, así como la captura de pantalla que da cuenta del envío de los mismos a la oficina del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia Quindío, así como al apoderado de la parte demandante, en las fechas enunciadas.

Cordialmente,

GERMAN MEJÍA BOTERO
C.C. 9.730.273 de Armenia Quindío
T. P. 138.196 del C.S.J.

DOCTORA
GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
E.S.D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ASUNTO: Recurso de reposición del auto que libra mandamiento de pago.

DEMANDANTE: IVAN FRANCO JIMENEZ

DEMANDADA: LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ

MENOR DE EDAD: GABRIEL FRANCO DIAZ

RADICADO: 2020/069

GERMÁN MEJÍA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.730.273** expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado No **138.196** del C. S. J. quien se localiza y domicilia en la calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204 Conjunto Residencial Sierra Verde del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Celular: 3207771423. Correo electrónico: germanmejiabotero@hotmail.com y germanmejiabotero@yahoo.es, ambos correos inscritos en el SIRNA; actuando en calidad de apoderado de la parte demandada señora **LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **41.931.926** expedida en Armenia Q, se me puede localizar y/o notificar en la Parques de Bolívar Unidad 1 Bloque H Apto 403 de Armenia Quindío. **Correo electrónico:** laurisgary064@gmail.com; mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

POR NO HABER PROBADO LA CALIDAD EN LA QUE ACTUA: De acuerdo a lo prescrito en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, toda vez que no aportó el Registro Civil de Nacimiento del menor GABRIEL FRANCO DIAZ.

INEPTITUD DE LA DEMANDA: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso. Toda vez que la parte demandante no arrimo el título que presta merito ejecutivo al libelo demandatorio, hecho que no se subsana con su simple enunciamento. En igual sentido, la DEMANDA sufre de una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la parte demandante cobra el valor de todo el título que presta merito

ejecutivo, sin estar facultada para ello, toda vez que la otrora menor LAURA FRANCO DIAZ, quien es actualmente mayor de edad, y por lo tanto ninguno de los padres tiene la potestad legal para representarla.

Por las anteriores razones solicito de manera respetuosa se sirva, reponer el auto que libra el mandamiento de pago y en su lugar, rechazar la demanda y condenar en costas a la parte ejecutante.

Anexo poder, debidamente otorgado y aceptado, Registro Civil y copia simple de la cedula de LAURA FRANCO DIAZ Y Registro Civil de Nacimiento de mi pupila, información que s emanifiesta bajo la gravedad de juramento que fue tomada de documentación que la parte demandante aportó en proceso de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el cual le correspondió el Juzgado Segundo de Familia, bajo el radicado 2020/064 y la cual a la fecha se encuentra en estado rechazada, esto para cumplir con lo ordenado por el decreto ley 806 de 04 de junio de 2020.

Cordialmente,

GERMÁN MEJÍA BOTERO
C.C. 9.730.273 de Armenia Quindío
T. P. 138.196 del C.S.J.



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

DOCTORA
GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
E.S.D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: IVAN FRANCO JIMENEZ

DEMANDADA: LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ

MENOR DE EDAD: GABRIEL FRANCO DIAZ

RADICADO: 2020/069

GERMÁN MEJÍA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.730.273** expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado No **138.196** del C. S. J. quien se localiza y domicilia en la calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204 Conjunto Residencial Sierra Verde del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Celular: 3207771423. Correo electrónico: germanmejiabotero@hotmail.com y germanmejiabotero@yahoo.es, ambos correos inscritos en el SIRNA ; actuando en calidad de apoderado de la parte demandada señora **LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **41.931.926** expedida en Armenia Q, se me puede localizar y/o notificar en la Parques de Bolívar Unidad 1 Bloque H Apto 403 de Armenia Quindío. **Correo electrónico:** laurisgary064@gmail.com; estando dentro del término legal para contestar la demanda me permito presentar la contestación y excepciones de mérito de la siguiente manera:

EN CUANTO A LO HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, así se encuentra certificado por el DANE.

TERCERO: Parcialmente cierto, mi representada solo debe desde el octubre de 2019, de acuerdo a los recibos que aporto y se discriminan en el acápite de pruebas.

CUARTO: Parcialmente cierto, toda vez que si bien el incremento corresponde a lo estipulado por el DANE, no es menos cierto, que se está realizando sobre el valor de la cuota total, por lo que el valor real es:

AÑO	INCREMENTO	CUOTA
2018	3.10%	\$103.100
2019	3.15%	\$106.832.22
2020	3.62%	\$110.699.545

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Que se nieguen todas y cada una de ellas de la siguiente manera:

PRIMERA: Que se niegue, toda vez que se encuentra por un valor superior al realmente adeudado. Tal como lo discrimino de la siguiente manera:



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

1. Por la suma de cientos tres mil pesos m/l (\$103.100) correspondiente al mes de octubre de 2018.
2. Por los intereses de mora desde el día 01 de noviembre de 2018, hasta que se pague la obligación.
3. Por la suma de ciento tres mil pesos m/l (\$103.100) correspondiente al mes de noviembre de 2018.
4. Por los intereses de mora desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta que se pague la obligación.
5. Por la suma de ciento tres mil pesos m/l (\$103.100) correspondiente al mes de diciembre de 2018.
6. Por los intereses de mora desde el día 01 de enero de 2019, hasta que se pague la obligación.
- 7. Cobro doble la cuota de diciembre de 2018.**
- 8. Cobro doble de los intereses de 01 de enero de 2019.**
9. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de enero de 2019.
10. Por los intereses de mora desde el día 01 de febrero de 2019, hasta que se pague la obligación
11. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 12. Por los intereses de mora desde el día 01 de febrero de 2019, hasta que se pague la obligación.**
- 13. Se pagó el mes de marzo, el día 05 de abril de 2019, por lo cual no se debe.**
14. No se debe, toda vez que al pagarse el principal, no se generaron los intereses.
15. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de abril de 2019.
16. Por los intereses de mora desde el día 01 de mayo de 2019, hasta que se pague la obligación.
- 17. Mayo se pagó, el día 06 de junio de 2019.**
- 18. No se generaron los intereses de mora.**
19. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de junio de 2019.
20. Por los intereses de mora desde el día 01 de julio de 2019, hasta que se pague la obligación.
21. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente a la cuota extra ordinaria del mes de junio de 2019.
22. Por los intereses de mora desde el día 01 de julio de 2019, hasta que se pague la obligación.
23. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de julio de 2019.
24. Por los intereses de mora desde el día 01 de agosto de 2019, hasta que se pague la obligación.
- 25. Agosto se pagó el día 04 de octubre de 2019.**
- 26. No se generan dichos intereses de mora.**
- 27. Septiembre se pagó el día 05 de noviembre de 2019.**
- 28. No se generaron dichos intereses.**
29. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de Octubre de 2019.
30. Por los intereses de mora desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta que se pague la obligación.
31. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de Noviembre de 2019.
32. Por los intereses de mora desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se pague la obligación.



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

33. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente al mes de diciembre de 2019.
34. Por los intereses de mora desde el día 01 de enero de 2020, hasta que se pague la obligación.
35. Por la suma de ciento seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintidós centavos m/l (\$106.832.22) correspondiente a la cuota extra ordinaria mes de diciembre de 2019.
36. Por los intereses de mora desde el día 01 de enero de 2020, hasta que se pague la obligación.
37. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente al mes de enero de 2020.
38. Por los intereses de mora desde el día 01 de febrero de 2020, hasta que se pague la obligación.
39. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente al mes de febrero de 2020.
40. Por los intereses de mora desde el día 01 de febrero de 2020, hasta que se pague la obligación.
41. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente al mes de marzo de 2020.
42. Por los intereses de mora desde el día 01 de abril de 2020, hasta que se pague la obligación.
43. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente al mes de abril de 2020.
44. Por los intereses de mora desde el día 01 de mayo de 2020, hasta que se pague la obligación.
45. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente al mes de mayo de 2020.
46. Por los intereses de mora desde el día 01 de junio de 2020, hasta que se pague la obligación.
47. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente al mes de junio de 2020.
48. Por los intereses de mora desde el día 01 de julio de 2020, hasta que se pague la obligación.
49. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente a la cuota extraordinaria mes de junio de 2020.
50. Por los intereses de mora desde el día 01 de julio de 2020, hasta que se pague la obligación.
51. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente a la de julio de 2020.
52. Por los intereses de mora desde el día 01 de agosto de 2020, hasta que se pague la obligación.
53. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente a la de agosto de 2020.
54. Por los intereses de mora desde el día 01 de septiembre de 2020, hasta que se pague la obligación.
55. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente a la de septiembre de 2020.
56. Por los intereses de mora desde el día 01 de octubre de 2020, hasta que se pague la obligación.
57. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente a la de Octubre de 2020.
58. Por los intereses de mora desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta que se pague la obligación.
59. Por la suma de ciento diez mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos. m/l (\$110.699.99) correspondiente a la de Noviembre de 2020.
60. Aun no se han generado.



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

61. Las demás que se generen de acuerdo a la ley y al Título que presta merito ejecutivo aportado al presente proceso por la parte demandante.
62. Se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que cobra más de lo realmente debido por mi pupila.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Artículos 411 y ss Código Civil Colombiano, ley 1098 de 2006, Ley 640 de 2001

Procesales: Artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Recibos de pago, suscritos por la parte demandante, los cuales me permito discriminar de la siguiente manera:

Septiembre de 2019, pagado en Noviembre de 2019, por valor de (\$225.000).

Agosto de 2019, pagado en octubre de 2019, (\$225.000).

Mayo de 2019, pagado en junio de 2019 por valor de (\$224.720)

Marzo de 2019, pagado en Abril de 2019, por valor de (\$224.720)

Sin fecha, por valor de (\$224.720).

Registro Civil de Nacimiento de Laura, el cual ya fue aportado con el recurso de reposición.

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente señor Juez le ruego se sirva realizar interrogatorio de parte al señor IVAN FRANCO JIMENEZ, para que absuelva las preguntas sobre los hechos y excepciones de la demanda que les realizará de forma personal O MEDIANTE SOBRE SELLADO mi apoderado el día y hora que su señoría a bien se tenga señalar.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Que se reduzcan al 20% del salario de mi representada, toda vez que primero se trata de una demanda por un solo menor y el 40% decretado por el juzgado es excesivo para este caso, toda vez que el mandamiento de pago se libró por el total de lo acordado como cuota alimentaria, cuando solo es un menor quien demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO: Hago constar esta excepción en que la parte demandante solicita el pago desde octubre de 2018, cuando solo se debe desde el mes de octubre de 2019.

PAGO PARCIAL: Hago consistir dicha excepción en los recibos de pago que se anexan por un valor total de Un millón ciento veinticuatro mil cientos sesenta pesos m/l(\$1.124.160), lo que demuestra que mi cliente a cumplido de forma parcial con el pago de la cuota alimentaria.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: Hago consistir dicha excepción en que está cobrando cuotas alimentarias, que no puede cobrar, toda vez que la señorita LAURA FRANCO DIAZ, es mayor de edad y el demandante no tiene potestad legal para representarla.

ANEXOS

Los recibos de pago, No se aporta el poder ni el Registro Civil de Nacimiento de la mayor de edad Laura Franco Díaz, toda vez que se aportaron con el recurso de reposición al auto que libra mandamiento de pago.



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado: Tal como aparece en el libelo demandatorio.

La parte demandada en: Parques de Bolívar Unidad 1 Bloque H Apto 403 de Armenia Quindío.
Correo electrónico: laurisgary064@gmail.com

El suscrito en: La Calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204 Conjunto Residencial Sierra Verde del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Celular: 3207771423. Correos electrónicos: germanmejiabotero@hotmail.com germanmejiabotero@yahoo.es

Cordialmente,


GERMÁN MEJIA BOTERO
C.C. 9.730.273 de Armenia Quindío
T. P. 138.196 del C.S.J.



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

DOCTORA
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
E.S.D.

PROCESO: VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: IVAN FRANCO JIMENEZ

DEMANDADA: LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ

MENOR DE EDAD: GABRIEL FRANCO DIAZ

RADICADO: 2020/292

LUZ HELENA DIAZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No **41.931.926** expedida en Armenia Q, se me puede localizar y/o notificar en la Parques de Bolívar Unidad 1 Bloque H Apto 403 de Armenia Quindío. **Correo electrónico:** laurisgary064@gmail.com; actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **GERMÁN MEJÍA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.730.273** expedida en Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado No **138.196** del C. S. J. quien se localiza y domicilia en la calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204 Conjunto Residencial Sierra Verde del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda. Celular: 3207771423. Correo electrónico: germanmejiabotero@hotmail.com y germanmejiabotero@yahoo.es, ambos correos inscritos en el SIRNA ; para que inicie y lleve hasta su terminación DEFENSA DENTRO DEL PROCESO VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO interpuesto por el señor IVAN FRANCO JIMENEZ, quien se identifica y localiza tal y como está en el libelo demandatorio. dicha defensa se hace bajo los términos del **artículo 368** y ss del Código General del Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Recibos de pago

Registro Civil de Nacimiento de Laura

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente señor Juez le ruego se sirva realizar interrogatorio de parte al señor IVAN FRANCO

Calle 8 No 4-211 Torre 1 Apto 204 Conjunto Residencial Sierra Verde del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda Celular 3207771423 Emails. germanmejiabotero@hotmail.com-germanmejiabotero@yahoo.es



GERMAN MEJIA BOTERO
Abogado Titulado – Especialista en Familia
Universidad La Gran Colombia

JIMENEZ, para que absuelva las preguntas sobre los hechos y excepciones de la demanda que les realizará de forma personal O MEDIANTE SOBRE SELLADO mi apoderado el día y hora que su señoría a bien se tenga señalar.

Demás pruebas que anunciare y aportare en la contestación de la demanda.

Mi apoderado, queda revestido con todas las facultades otorgadas por los artículos 74 a 77 del Código General del Proceso. Expresamente para, Notificarse, presentar recursos, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, tachar de falso un documento sin que exista responsabilidad por parte del apoderado y demás facultades que beneficien mis intereses.

Cordialmente,

LUZ HELENA DIAZ RAMIREZ
CC. 41.931.926 de Armenia Q

Acepto el poder,

GERMAN MEJIA BOTERO
C.C. 9.730.273 de Armenia Quindío
T. P. 138.196 del C.S.J.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de e... 5
- Pospuesto
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Correo no dese...
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

- Resultados** Filtrar
- Resultados principales
- German Mejia Botero**
 CONTESTACION DEMAN... 10/11/2020
 German Mejia Botero Abogad... archivo
 CONTESTACIO...
 - Germán Mejía Botero**
 CONTESTACION DEMAN... 10/11/2020
 DOCTORA GLORIA JA... Elementos envi...
 CONTESTACIO... +5
 - GERMÁN MEJÍA BOTERO**
 OPOSICION A CONTESTA... 19/10/2019
 Buenos días señor Hu... Bandeja de ent...
 OPOSICION A C...
 - Osadía Jurídica**
 carpeta 1/1 etapa de liqu... 17/11/2020
 Adjunto parte #004 d... CONTRATACIO...
- Todos los resultados

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS J 01 DE FAMILIA ARMENIA RAD: 2020/069 6

Germán Mejía Botero
 Mar 10/11/2020 10:16 AM
 Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio; Luz Helena Díaz Ramírez; CRIS_CA14@HOTMAIL.COM

CONTESTACION DEMANDA E...
 698 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guar...

DOCTORA GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR JUEZ PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO E.S.D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVAN FRANCO JIMENEZ
DEMANDADA: LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ
MENOR DE EDAD: GABRIEL FRANCO DIAZ
RADICADO: 2020/069

Captura guardada

Presiona las teclas + G para abrir Xbox Game Bar

Sponsored Stories

Come jengibre todos los días durante un... [consejosytrucos.co](#)

[Galería] Ella adopta dos hijos, cuando crecen... [Soolide ES](#)

[Galería] La muerte de su esposo reveló el... [DailyBreak](#)

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de e... 5
- Pospuesto
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Correo no dese...
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

- Resultados Filtrar
- Resultados principales
- Germán Mejía Botero
> RECURSO DE REPOSIC... 28/10/2020
DOCTORA GLORIA JA... Elementos envi...
PODER EJECUTI... +2
 - GB Germán Mejía Botero
SUSTENTACION RECURS... Lun 14/12
Pereira Risaralda, dicie... Elementos envi...
SUSTENTACION...
 - GB German Mejia Botero
RECURSO DE REPOSICIO... 28/10/2020
con firma. German Mejia Boter... archivo
RECURSO DE R...
 - GB Germán Mejía Botero
SUSTENTACION RECURS... Lun 14/12
Pereira Risaralda, dicie... Elementos envi...
- Todos los resultados

RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO J1 FAM ARM 2020/069 6

Reenvió este mensaje el Mar 3/11/2020 3:44 PM.

Germán Mejía Botero
Mié 28/10/2020 8:20 AM
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
CC: CRIS_CA14@HOTMAIL.COM; Luz Helena Díaz Ramírez

- PODER EJECUTIVO ALIMENT... 337 KB
- RECURSO DE REPOSICION LU... 12 KB
- 3.pdf 1 MB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

DOCTORA
GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

El curso de inglés que está escogiendo la gente en Armenia
Patrocinado Open English

Este monocular de nanotecnología permite un zoom de...
Patrocinado ZoomShot Pro

Haz realidad tus sueños
Patrocinado Homecenter CO